

## REGLAMENTO (CE) Nº 1561/96 DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1996

por el que se fijan los coeficientes de reducción que permiten determinar la cantidad de plátanos que debe asignarse a cada agente económico de las categorías A y B con cargo al contingente arancelario de 1996

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 20,

Considerando que, en aplicación del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1442/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1409/96<sup>(4)</sup>, la Comisión, en función del volumen del contingente arancelario anual y de la cantidad total de las referencias cuantitativas de los agentes económicos determinadas en aplicación de los artículos 3 y siguientes del citado Reglamento, fija, si procede, para cada categoría de agentes económicos, el coeficiente uniforme de reducción que debe aplicarse a la referencia cuantitativa de cada agente económico para determinar la cantidad que se le debe asignar para el año de que se trate;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2679/95 de la Comisión<sup>(5)</sup>, para la aplicación del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1442/93, fijó, con carácter provisional y en espera de la adaptación del volumen del contingente arancelario de forma consiguiente a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, los coeficientes de reducción que deben aplicarse a la referencia cuantitativa de cada agente económico de las categorías A y B, tomando como base un contingente arancelario de 2 200 000 toneladas para el año 1996;

Considerando que, posteriormente, el Reglamento (CE) nº 1559/96 de la Comisión<sup>(6)</sup> fijó el volumen del contingente arancelario para el año 1996 en 2 553 000 toneladas, sin tener en cuenta la cantidad adicional de 72 440 toneladas determinada por los Reglamentos de la Comisión (CE) nºs 127/96<sup>(7)</sup> y 882/96<sup>(8)</sup> para hacer frente a las consecuencias de los ciclones Iris, Luis y Marilyn;

<sup>(1)</sup> DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO nº L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.

<sup>(4)</sup> DO nº L 181 de 20. 7. 1996, p. 13.

<sup>(5)</sup> DO nº L 277 de 21. 11. 1995, p. 1.

<sup>(6)</sup> Véase la página 12 del presente Diario Oficial.

<sup>(7)</sup> DO nº L 20 de 26. 1. 1996, p. 17.

<sup>(8)</sup> DO nº L 111 de 4. 5. 1996, p. 7.

Considerando que en aras de la claridad conviene derogar el Reglamento (CE) nº 2679/95;

Considerando que no debe tenerse en cuenta la cantidad global asignada a los agentes económicos damnificados por los efectos de los ciclones Iris, Luis y Marilyn para calcular los coeficientes de reducción anteriormente mencionados; que, por lo tanto, el coeficiente debe determinarse tomando como base 2 553 000 toneladas;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento deben entrar en vigor inmediatamente, habida cuenta de los plazos fijados en el Reglamento (CEE) nº 1442/93;

Considerando que el Comité de gestión de los plátanos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

La cantidad del contingente arancelario establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento (CEE) nº 404/93 que deberá atribuirse a cada agente económico de las categorías A y B con cargo al año 1996 se obtendrá aplicando a la referencia cuantitativa de cada agente económico de las categorías A y B, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1442/93, el coeficiente uniforme de reducción siguiente:

— para cada agente económico de la categoría A: 0,623432,

— para cada agente económico de la categoría B: 0,552005.

### Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 2679/95.

### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*